



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00001-2020-CC/TC
MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA
AUTO – REPOSICIÓN

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 21 de enero de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido el siguiente auto, que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición.

El magistrado Ferrero Costa, con voto en fecha posterior, coincidió con el sentido del auto.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervenientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00001-2020-CC/TC
MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA
AUTO – REPOSICIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2021

VISTO

El recurso de reposición de fecha 6 de noviembre de 2020, presentado por el Poder Ejecutivo contra el Auto 1 de calificación de la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que:

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.

2. Con fecha 4 de noviembre de 2020, la demanda fue notificada al Poder Ejecutivo y este presentó su escrito de reposición contra el referido auto el 6 de noviembre de 2020. Por lo tanto, queda claro que el recurso de reposición ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
3. El Poder Ejecutivo sostiene que la demanda debió ser declarada improcedente, toda vez que lo que se cuestiona es una disposición de rango infralegal, por lo que en virtud del artículo 200, numeral 5 de la Constitución, y el artículo 76 del Código Procesal Constitucional, su cuestionamiento debe analizarse en el proceso de acción popular.
4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el auto de calificación de la demanda, este Tribunal Constitucional precisó, sobre la naturaleza del conflicto competencial, que:

La Municipalidad Metropolitana de Lima afirma que la Resolución de Presidencia Ejecutiva 65-2020-ATU/PE constituye el acto concreto que afecta su competencia para “regular la circulación de vehículos menores como son las bicicletas” (fojas 2 del documento escaneado que contiene la demanda).

Sostiene que la demandada transgrede sus competencias derivadas de los artículos 81, 152 y 161 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual se ajusta al marco de las competencias previstas por los artículos 194 y 198 de la Constitución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00001-2020-CC/TC

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

AUTO – REPOSICIÓN

Queda claro, entonces, que en el presente proceso se cuestionan actos materiales que afectan la competencia de la municipalidad accionante y, en tal sentido, se cumple el segundo elemento requerido (considerandos 13, 14 y 15).

5. De lo expuesto surge que este Tribunal ha identificado como objeto de la controversia un acto material que presuntamente afecta la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esto es, la regulación de la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados.
6. Este Tribunal entiende que debe quedar claro que la admisión de la presente controversia no implica ejercer un control abstracto de constitucionalidad de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 65-2020-ATU/PE, sino que impondrá el análisis de la actuación del Poder Ejecutivo y la presunta afectación de las competencias de la Municipalidad Metropolitana, reconocidas por la Constitución y las leyes orgánicas correspondientes.
7. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y dejando constancia de que el magistrado Ferrero Costa votará en fecha posterior,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición interpuesto por el Poder Ejecutivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00001-2020-CC/TC
MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA
AUTO – REPOSICIÓN

VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA

Estoy de acuerdo con el sentido de la ponencia, en la medida que declara **INFUNDADO** el recurso de reposición.

Lima, 22 de enero de 2021

S.

FERRERO COSTA